



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CHOQUEQUIRAO, PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE ANTA”

ANTA RENACE, SU PUEBLO LO HACE



“ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS TURÍSTICO PÚBLICO PROVINCIAL LA LAGUNA DE HUMANTAY”

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 023-2025-CM- MPA

Anta, 26 de diciembre de 2025.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Anta, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2025, emitió el Acuerdo Municipal N.º 085-2025 CM-MPA-C contenido en el acta de la referida sesión, y;

VISTO:

El Informe N.º020-2025-SGDAPMT-ARQ-MPA de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, Promoción de MYPES y Turismo, el Informe N.º564-2025-MPA/GDELYSM-EQR de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Servicios Municipales, la Opinión Legal N.º711-2025-GAL-MPA de la Gerencia de Asesoría Legal, la Carta N.º217-2025-SG-MPA de la Oficina de Secretaría General, el Dictamen Conjunto N.º004-2025/CODE-MPA de la Comisión de Desarrollo Económico Local, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las municipalidades son órganos de gobierno local, cuentan con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41º de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, el artículo 40º de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (..), en concordancia con el inciso 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N.º27972, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 4. En materia de desarrollo y economía local, 4.5. Fomento del turismo local sostenible;

Que, numeral 12) del artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N.º27972, señala que la Municipalidad es la competente de promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración;

Que, según lo dispuesto en el artículo 9º, núm. 8 de la Ley N.º27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, consiguientemente se hace necesaria la aprobación de diversos instrumentos legales a fin de promover la protección, conservación y difusión del patrimonio cultural que se encuentra dentro de la jurisdicción de la Provincia;

Que, el artículo 1º de la Nueva Ley General de Turismo- Ley N.º 32392, señala que la presente ley tiene por objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible y competitivo de la actividad turística. Las actividades derivadas del turismo y la artesanía se rigen por los principios contenidos en la presente ley y por las disposiciones legales especiales pertinentes a estas actividades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CHOQUEQUIRAO, PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE ANTA”

ANTA RENACE, SU PUEBLO LO HACE



Que, el artículo 2° de la citada Ley tiene por finalidad establecer el marco normativo integral de la actividad turística para impulsar el crecimiento económico. Asimismo, busca convertirse en una herramienta para la protección del patrimonio natural y cultural, la inclusión social, la equidad, la competitividad y la sostenibilidad, de tal manera que el turismo se constituya en una fuerza positiva para el desarrollo del país, no solo en términos de ingresos, sino también como un medio para promover el respeto por el medioambiente y la preservación del patrimonio para futuras generaciones;

Que, el artículo 7° de la Nueva Ley General de Turismo- Ley N.° 32392 reconoce expresamente que los gobiernos locales, en materia de turismo y artesanía, cumplen las funciones establecidas en la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, incluyendo la realización de inversiones destinadas al cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios vinculados al turismo y la artesanía;

Que, el artículo 53° de la citada Ley reconoce al turismo comunitario como la actividad turística gestionada por las comunidades campesinas y nativas, organizada y planificada de manera colectiva, con la finalidad de obtener beneficios económicos, sociales, culturales y ambientales de manera sostenible, señalando que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, promueve y fortalece el turismo comunitario como instrumento para el desarrollo local, la inclusión social y la conservación de la identidad cultural y del medio ambiente;

Que, el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 003-2023-MINCETUR y publicado el 31 de mayo de 2023, establece los lineamientos para que las actividades turísticas se desarrollen de manera sostenible, promoviendo la protección del ambiente e incorporando la variable ambiental en todas las etapas de los proyectos y servicios turísticos; siendo de aplicación nacional y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas que ejecuten o propongan actividades, servicios o proyectos turísticos susceptibles de generar impactos ambientales;

Que, mediante Informe N.°020-2025-SGDAPMT-ARQ-MPA de fecha 21 de octubre del 2025, la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, Promoción de MYPES y Turismo solicita emisión de la “ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS TURÍSTICO PÚBLICO PROVINCIAL A LA LAGUNA DE HUMANTAY”, señalando que la Laguna de Humantay posee méritos suficientes (paisajísticos, ecológicos y económicos) para ser declarada de Interés Turístico Público Provincial, la emisión de una Ordenanza Municipal es la vía idónea para priorizar la inversión pública y formalizar la gestión integral y sostenible del recurso turístico, la Ordenanza Municipal propuesta se alinea con el Marco Normativo Nacional (Ley N.°32392) y las competencias municipales;

Que, mediante Informe N.°564-2025-MPA/GDELYSM-EQR de fecha 22 de octubre del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Servicios Municipales remite la solicitud de emisión de la “ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS TURÍSTICO PÚBLICO PROVINCIAL A LA LAGUNA DE HUMANTAY”;

Que, mediante Opinión Legal N.°711-2025-GAL-MPA de fecha 10 de diciembre del 2025, la Gerencia de Asesoría Legal, opina procedente la propuesta “ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS TURÍSTICO PÚBLICO PROVINCIAL A LA LAGUNA DE HUMANTAY”, en atención al Informe N.°020-2025-SGAPMT-ARQ-MPA de fecha 21 de octubre del 2025 de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, Promoción de MYPES y Turismo;

Que, mediante Carta N.°217-2025-SG-MPA, de fecha 11 de diciembre del 2025 la Secretaria General remite la Opinión Legal N.°711-2024-GAL-MPA para que la respectiva comisión emita Dictamen en relación a la “ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS TURÍSTICO PÚBLICO PROVINCIAL A LA LAGUNA DE HUMANTAY”;

Que, mediante Dictamen Conjunto N.°004-2025/CODE-MPA la Comisión de Desarrollo Económico Local, se pronuncian a favor de la aprobación de la “ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS TURÍSTICO PÚBLICO PROVINCIAL A LA LAGUNA DE HUMANTAY”; asimismo, autorizan al alcalde de la Municipalidad Provincial de Anta la suscripción del presente;

Que, estando a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en el artículo 9° y 40° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** de votos de sus miembros, aprobó la siguiente norma municipal:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS TURÍSTICO PÚBLICO PROVINCIAL LA LAGUNA DE HUMANTAY”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

"CHOQUEQUIRAO, PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE ANTA"

ANTA RENACE, SU PUEBLO LO HACE



TÍTULO I: DECLARATORIA Y OBJETIVO

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARACION DE INTERES

Declarar de Interés Turístico Público Provincial a la Laguna de Humantay, ubicada en el distrito de Mollepata, provincia de Anta, por su valor estratégico como recurso natural, su aporte a la economía local y la necesidad de priorizar su gestión ambiental y turística.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OBJETO

Establecer el marco normativo provincial para priorizar, ordenar y articular las acciones multisectoriales destinadas a la conservación del ecosistema de la Laguna Humantay y al desarrollo sostenible de los servicios turísticos en su ámbito de influencia.

TÍTULO II: DISPOSICIONES Y COMPETENCIAS

ARTICULO TERCERO. - PRIORIDAD DE INVERSIÓN

La Gerencia de Desarrollo Económico Local y Servicios Múltiples, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario, Promoción de MYPES y Turismo, deberá priorizar la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública orientados al mejoramiento de la infraestructura turística, seguridad, señalización, y la conservación ambiental en la ruta Humantay.

ARTÍCULO CUARTO. - COORDINACIÓN Y GESTIÓN

DISPONER que la Gerencia Municipal promueva la coordinación efectiva con:

1. La Municipalidad Distrital de Mollepata (administradora directa del recurso).
2. El Gobierno Regional de Cusco (Gercetur y Gerencia de Recursos Naturales).
3. El Comité de Gestión del Destino Turístico Humantay-Salkantay. El objetivo de esta coordinación es lograr la implementación de un Plan de Uso Sostenible y un sistema de control de carga para preservar la Laguna Humantay.

ARTÍCULO QUINTO: REGULACIÓN DE SERVICIOS

La Gerencia de Desarrollo Económico Local y Servicios Múltiples, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario, Promoción de MYPES y Turismo, en coordinación con las instancias pertinentes, queda encargada de proponer la reglamentación necesaria para el ordenamiento del transporte, guías y operadores turísticos que operan en la provincia con destino a la Laguna Humantay, garantizando la formalidad y la calidad del servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO. - ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario local encargado de los avisos judiciales o en su defecto en un diario de circulación local.

SEGUNDO. – PUBLICIDAD

2.1 ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Servicios Municipales la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el en el diario local encargado de los avisos judiciales o en su defecto en un diario de circulación local.

2.2 ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a todas las unidades orgánicas competentes el estricto cumplimiento.

2.3 ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza Municipal.

2.4 ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de Información, la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Anta.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Elias Coollatupa Chacon
ALCALDE

